



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

AUTO: 729

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: XIOMARA ANDREA HOLGUÍN FERREIRA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

RADICADO: 050013333026 2012 – 00417

ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO

La Xiomara Andrea Holguin Ferreira, presentó demanda, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se declaró la controversia entre la demandante y la señora Lilian Hernández Cardona para recibir la sustitución pensional causada por el señor Juan Esteban Valencia Zuluaga.

Ahora, advierte el Despacho que la apoderada de la señora Lilian Hernández Cardona, quien actúa en calidad de tercero a excluendum en el presente trámite, es la Abogada Deisy Tatiana Otalvaro Mosquera, y que la misma es pariente en el cuarto grado de consanguinidad del Titular de este despacho judicial, por lo que el suscrito considera que se encuentra incurso en la primera causal de impedimento consagrada en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, que estipula:

Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.*

Con base en lo anterior, en aras de garantizar los principios de imparcialidad y transparencia que deben regir la actividad jurisdiccional, se hace necesario declarar impedimento para asumir el conocimiento del asunto que nos convoca.

En consecuencia, en atención a lo señalado en el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena remitir el expediente al Juez Veintisiete Administrativo Oral de Medellín para que decida lo que estime pertinente acerca del impedimento declarado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

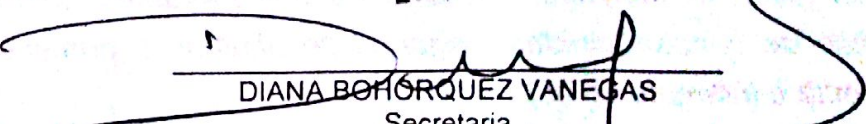
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín

3 SEP 2013

Fijado a las 8 a.m


DIANA BOTÓROQUE VANEGAS
Secretaria